

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Alcaldía N° 160-2022-MPJ/A

Julcán, 25 de agosto de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01; Carta N° 006-2022-RSML/SO, de fecha 13 de abril de 2022; PROYECTO: ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 - CORTE EN ROCA FIJA, Carta N° 005-2022-RSML/SO, de fecha 09 de mayo de 2022; Informe N° 004-2022-DAZS-SGEyP-MPJ, de fecha 20 de mayo de 2022; Informe N° 315-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 20 de mayo de 2022; Carta N° 014-2022-MPJ/GPP/RMTC/DISPONIBILIDAD, de fecha 24 de mayo de 2022; Informe N° 565-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 08 de agosto de 2022; Informe N° 0165-2022-MPJ/GPP/RMTC, de fecha 08 de mayo de 2022; Informe N° 042 - 2022 - MPJ-SGEP-HWRG, de fecha 11 de agosto de 2022, Informe N° 584-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 12 de agosto de 2022; Informe N° 065-2022-GAL/MPJ, de fecha 25 de agosto de 2022, expedido por el Gerente de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones. Como Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades en su Artículo 194° modificado por Ley de Reforma constitucional N° 28067 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en merito a lo establecido en el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; el mismo texto normativo en su Artículo 38° establece que las normas y las disposiciones municipales se rige por principios de exclusividad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad: sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión;

Que, el artículo 34° de la referida norma señala que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, la municipalidad como órgano de gobierno local busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Proyectos y actividades de Inversión, para la mejora en la prestación de la atención y los servicios de carácter público;

Que, el artículo 205 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Precisado lo anterior debe indicarse que -en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, el cual establece que, "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". -, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que sólo procede la ejecución de una "prestación adicional de obra" cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, el cual dispone lo siguiente: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último". (El énfasis es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento establece el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para que el contratista cumpla con presentar el expediente técnico del adicional de obra. Sin perjuicio de ello, es indispensable que para tal efecto, previamente, el inspector o supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional adjuntando un informe técnico sustentatorio; en consecuencia, resulta imprescindible que dicha ratificación sea conocida por el contratista, dada su relevancia para la ejecución de la obra, más aún cuando este es responsable de elaborar el expediente técnico del adicional dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del referido artículo. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, al respecto, el Organismo Técnico Especializado, mediante Opinión N° 185-2016/DTN precisó lo siguiente "... la cantidad de metrados señalados en el expediente técnico de la prestación adicional de obra era referencial en el caso de obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios [...]. Cabe precisar que la regla establecida para la ejecución de una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios era que los metrados se debían valorizar y pagar en función a las cantidades efectivamente ejecutadas, independientemente de si dichas cantidades estaban en el expediente técnico original o en el expediente técnico de la prestación adicional de obra."; en ese orden, de acuerdo al literal b) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley, este sistema es aplicable cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas;

Que mediante Carta N° 006-2022-RSML/SO, de fecha 13 de abril de 2022, emitida por Ing. Renato Santiago Molinari Lector, Supervisor de Obra, con remisión al Ing. Luis Armando Capurro Salinas, Gerente de Desarrollo Urbano Rural-MPJ, expone la RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, haciendo llegar el informe técnico donde se sustenta la necesidad de solicitar el Adicional de obra N° 01 "REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) TRAMO: CHACHO DEL DISTRITO DE CALAMARCA - PARUQUE BAJO DEL DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD";

Que, mediante PROYECTO: ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 - CORTE EN ROCA FIJA, de fecha abril de 2022, presentado por el RESPONSABLE DE LA REFORMULACION el Ing. CARLOS MARIANO ASCON VALDIVIA, residente de obra, alcanza la reformulación PROYECTO: ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 - CORTE EN ROCA FIJA de la obra: "REPARACIÓN DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) TRAMO: CHACHO DEL DISTRITO DE CALAMARCA - PARUQUE BAJO DEL DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD";

Que, mediante CARTA N° 005-2022-RSML/SO, de fecha 09 de mayo de 2022, emitida por el Ing. Renato Santiago Molinari Lector, Supervisor de Obra, con remisión al Ing. Luis Armando Capurro Salinas, Gerente de Desarrollo Urbano Rural-MPJ, remite el presente INFORME DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 correspondiente a la obra indicada en la referencia; el mismo que se ha generado como consecuencia de una necesidad, por tanto, luego de haberse efectuado los cálculos correspondientes de acuerdo al presupuesto del Expediente Técnico aprobado el importe de ADICIONAL DE OBRA N° 01 RESTANDOLE LOS DEDUCTIVOS VINCULADOS asciende a S/. 43,677.36 (Cuarenta y tres mil seiscientos setenta y siete con 36/100 Soles);

Que, mediante INFORME N° 004 - 2022 - DAZS-SGEyP-MPJ, de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por el Ing. DANIEL ANTONIO ZAVALETA SOLORZANO, Sub Gerente de Estudios y Proyectos (e), con remisión al Ing. Luis Armando Capurro Salinas, Gerente de Desarrollo Urbano Rural-MPJ manifiesta que, para presentar por intermedio del presente el Expediente Técnico de Adicional-Deductivo Vinculante N° 01, el mismo que debe ser aprobado mediante Acto Resolutivo. Concluyendo que esta Sub Gerencia solicita Disponibilidad Presupuestal para el Adicional y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 43,677.36 (Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Siete con 36/100 Soles), y poder cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante Informe N° 315-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por el Ing. Luis Armando Capurro Salinas, Gerente de Desarrollo Urbano Rural-MPJ, solicita el Adicional Y Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, por la suma S/ 43,677.36 (Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Siete con 36/100 Soles) para su posterior ejecución;

Que, mediante CARTA N° 014-2022-MPJ/GPP/RMTC/DISPONIBILIDAD, de fecha 24 de mayo de 2022, emitida por Ms. CPC. RONALD M. TABOADA CASTILLO, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en atención al documento mencionado en la referencia, mediante el cual solicita a este despacho, disponibilidad presupuestal para adicional de Proyecto: "REPARACION DE VIAS VECINALES; EN ELLA) TRAMO: CHACHO DEL DISTRITO DE CALAMARCA - PARUQUE BAJO DEL DISTRITO DE JULCAN, JULCAN, LA LIBERTAD", por el monto de S/.43,677.36 al respecto informa que NO se cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar dicho adicional de obra;

Que, mediante INFORME N° 565-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 08 de agosto de 2022, emitido por el Ing. Luis Armando Capurro Salinas, Gerente de Desarrollo Urbano Rural-MPJ, REITERA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL PARA ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: "REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) TRAMO: CHACHO DEL DISTRITO DE CALAMARCA - PARUQUE BAJO DEL DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CODIGO UNICO N° 2499746, por la suma de S/.43,677.36;

Que, mediante Informe N° 165-2022-MPJ/GPP/RMTC, de fecha 08 de agosto de 2022, emitida por CPC. RONALD M. TABOADA CASTILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto de la MPJ, informa que, que con fecha 27 de julio del presente año, se emitió el Informe N° 156-2022-MPJ/GPP/RMTC, indicando un crédito suplementario de canon minero, por lo que requiere se analice si este proyecto es de suma urgencia, y si cuenta con los informes legal y técnico que sustente dicho adicional y de ser el caso se podría financiar con este crédito suplementario, para cual se deberá emitir el informe indicando la asignación a la meta y/o proyecto en mención;

Que mediante Informe N° 042 - 2022 – MPJ-SGEP-HWRG, de fecha 11 de agosto de 2022, emitido por el Ing. HOLMER W. ROJAS GARCIA, Sub Gerente de Estudios y Proyectos - MPJ, con remisión al Ing. Luis Armando Capurro Salinas, Gerente de Desarrollo Urbano Rural-MPJ, otorga la conformidad y señala que es procedente que se apruebe con acto resolutive el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: "REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) TRAMO: CHACHO DEL DISTRITO DE CALAMARCA - PARUQUE BAJO DEL DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la suma de S/.43,677.36;

Que, mediante Informe N° 584-2022-LACS-GDUR/MPJ, de fecha 12 de agosto de 2022, emitido por el Ing. Luis Armando Capurro Salinas, Gerente de Desarrollo Urbano Rural-MPJ, OTORGA CONFORMIDAD DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA"REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) TRAMO: CHACHO DEL DISTRITO DE CALAMARCA - PARUQUE BAJO DEL DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la suma de S/.43,677.36;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Que, mediante el Informe Legal N° 065-2022-GAL-MPJ, de fecha 25 de agosto de 2022, el Gerente de Asesoría Legal concluye que, de la revisión de los actuados en el expediente de la referencia, dentro de ellos obran los informes del Sub Gerente de Estudios y Proyectos y del Gerente de Desarrollo Urbano Rural, de la Entidad, como entes Técnicos especializados en la aplicación de las normas de Contrataciones del Estado, quienes han señalado y concuerdan en su opinión técnica de que urge la necesidad del Adicional Deductivo Vinculante el cual sustentan, recomiendan y otorgan conformidad del expediente, en la misma línea en su Opinión Técnica el Supervisor de obra en mención, sustenta la necesidad y urgencia, para ello otorga la conformidad y ratificación del Adicional Deductivo, en los Informes descritos en la referencia y en la presente exposición, para proceder con el trámite de aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 1 conforme lo descrito y el detalle en los informes de la referencia; deviene en Factible optar por la aprobación de dicho adicional de la Obra: "REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) TRAMO: CHACHO DEL DISTRITO DE CALAMARCA - PARUQUE BAJO DEL DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", en pro de que la obra se ejecute en función a que se cumpla con los objetivos del proyecto y de esa manera garantizar la funcionalidad de la obra, siendo necesario para que se cumpla con la finalidad del contrato, que constituye el fin supremo en favor de la población;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 001 para la ejecución de la Obra "REPARACION DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) TRAMO: CHACHO DEL DISTRITO DE CALAMARCA - PARUQUE BAJO DEL DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por la suma S/ 43,677.36 (Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Siete con 36/100 Soles).

| ADICIONAL DE OBRA | |
|--|------------------|
| COSTO DIRECTO S/. | 35,546.57 |
| GASTOS GENERALES (10.00%CD) | 3,554.66 |
| UTILIDAD (5.00%CD) | 1,777.33 |
| SUBTOTAL | 40,878.56 |
| IGV (18.00%) | 7,358.14 |
| PRESUPUESTO ADICIONAL TOTAL S/. | 48,236.70 |

| DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA | |
|------------------------------|----------|
| COSTO DIRECTO S/. | 3,359.87 |
| GASTOS GENERALES (10.00%CD) | 335.99 |
| UTILIDAD (5.00%CD) | 167.99 |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



| | |
|------------------------------------|-----------------|
| SUBTOTAL | 3,863.85 |
| IGV (18.00%) | 695.49 |
| PRESUPUESTO ADICIONAL TOTAL | 4,559.34 |

| RESUMEN | |
|------------------------------|-----------------------|
| DESCRIPCION | MONTO DEL PRESUPUESTO |
| ADICIONAL DE OBRA | 48,236.70 |
| DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA | 4,559.34 |
| PRESUPUESTO TOTAL | S/. 43,677.36 |

| INCIDENCIA DE LOS PRESUPUESTOS | | | |
|--------------------------------|-----------------------|-----------------|---------------------------|
| DESCRIPCION | MONTO DEL PRESUPUESTO | % DE INCIDENCIA | % DE INCIDENCIA ACUMULADO |
| ADICIONAL DE OBRA | S/ 48,236.70 | 16.53% | 16.53% |
| DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA | S/ 4,559.34 | 1.56% | 14.97% |

ARTICULO SEGUNDO: REQUIERASE a la Empresa Contratista Corporación Constructora F&R SAC, amplíe el plazo de las garantías contractuales a favor de la Entidad Edilicia.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Áreas Usuarias involucradas, y, a la empresa contratista, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE